

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEPIZZA GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, DE NO ALCANZARSE EL QUÓRUM NECESARIO, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Este informe se formula por el consejo de administración de Telepizza Group, S.A. (“**Telepizza**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con el primer punto del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas convocada para su celebración, en primera convocatoria, el día 12 de septiembre de 2019, o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el 13 de septiembre de 2019, relativo a la propuesta de modificación y refundición de los estatutos sociales de la Sociedad.

En virtud del referido artículo, el consejo de administración formula este informe en el que se expone la sistemática, finalidad y la justificación de las propuestas de modificación estatutarias.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de las modificaciones propuestas y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna. En la columna derecha se incluye el texto íntegro de las modificaciones propuestas, resaltando los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que, a su vez, se transcribe en la columna izquierda.

**I. SISTEMÁTICA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Las modificaciones propuestas para su aprobación por la junta general extraordinaria de accionistas, se pueden estructurar de la siguiente manera:

- (a) Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto adaptar los estatutos sociales a la nueva condición de Telepizza como sociedad no cotizada, como consecuencia de la exclusión de negociación de sus acciones de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, como se comunicó al mercado mediante comunicaciones de información relevante de las Sociedades Rectoras de dichas Bolsas de Valores de fecha 25 de julio de 2019, con números de registro 280589, 280586, 280592 y 280600, respectivamente.
- (b) Un segundo grupo de modificaciones tiene como finalidad, la incorporación de mejoras técnicas en los estatutos sociales.

## II. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

A continuación se describen las modificaciones propuestas y su justificación:

— **Modificación del vigente artículo 5 (“Capital social y acciones”) del Título II (“Capital social y representación de las acciones”)**

Se acuerda incorporar una corrección técnica en la cifra del capital social, ajustando la expresión de la cifra del capital social en euros al resultado de multiplicar el número de acciones en que se divide el capital social por el valor nominal unitario de las mismas. De este modo, la cifra del capital social de la Sociedad que se recoge en los estatutos coincidirá en su expresión con la que figura en el Registro Mercantil.

— **Modificación del artículo 6 (“Representación de las acciones”) del Título II (“Capital social y representación de las acciones”)**

Se acuerda simplificar la redacción del vigente artículo 6 de los estatutos sociales.

— **Modificación de los artículos 7 (“Asistencia y representación en las Juntas Generales”) y 8 (“Adopción de acuerdos por la Junta General”) del Título III (“Junta General de Accionistas”)**

Las modificaciones a incorporar en estos artículos tienen por finalidad adaptar los estatutos sociales a la nueva realidad social y a la supresión de los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración.

— **Modificación de los artículos 9 (“Órgano de administración de la Sociedad”), 11 (“Retribución”) y 12 (“Convocatoria”) del Título IV (“Administración de la Sociedad”)**

Las modificaciones incorporadas tienen por objeto reflejar la nueva realidad social de Telepizza Group como sociedad no cotizada, mediante la eliminación de las referencias a las distintas comisiones y al Reglamento del Consejo de Administración, y la modificación del artículo referido a la remuneración de los consejeros para incorporar las modificaciones pertinentes a raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018, número 494/2018, relativa a la remuneración de los consejeros.

Se propone, asimismo, reducir el número mínimo de miembros que compondrían el consejo de administración al mínimo legal.

— **Incorporación de un nuevo artículo 13, (“Reuniones del Consejo de Administración”), en el Título IV (“Administración de la sociedad”)**

Se propone añadir un nuevo artículo 13 que regule las reuniones del Consejo de Administración. Entre otras cuestiones, este artículo regula la adopción de acuerdos por este órgano por escrito y sin sesión, de conformidad con la normativa vigente.

— **Supresión del artículo 16 (“Comisiones del Consejo de Administradores”), del Título IV (“Administración de la sociedad”)**

Por último, se propone suprimir el artículo 16 relativo a las comisiones del Consejo de Administración, por cuanto al no ser sociedad cotizada, las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración no son preceptivas y se acuerda su supresión con el fin de dotar de mayor flexibilidad al órgano de gestión.

En vista de todo lo anterior, se propone reenumerar los artículos 13 (“Lugar de celebración”), 14 (“Quorum de asistencia”) y 15 (“Adopción de acuerdos”) de los estatutos sociales vigentes, de forma correlativa, como artículos 14, 15 y 16, respectivamente.

**III. TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS Y COMPARATIVA CON LA REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, y para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de las modificaciones propuestas y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna. En la columna derecha se incluye el texto íntegro de las modificaciones propuestas, resaltando los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que, a su vez, se transcribe en la columna izquierda:

<b>TÍTULO II</b>	<b>TÍTULO II</b>
<b>CAPITAL SOCIAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	<b>CAPITAL SOCIAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</b>
<b><u>Artículo 5. Capital social y acciones</u></b>	<b><u>Artículo 5. Capital social y acciones</u></b>
5.1 <i>El capital social de la Sociedad es de 25.180.169,80 euros y está integrado por 100.720.679 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones forman parte de una única clase y serie.</i>	5.1 <i>El capital social de la Sociedad es de 25.180.169,<del>80</del><u>75</u> euros y está integrado por 100.720.679 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones forman parte de una única clase y serie.</i>
5.2 <i>El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.</i>	5.2 <i>El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.</i>

**Artículo 6. Representación de las acciones**

- 6.1 Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.
- 6.2 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

**TÍTULO III**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 7. Asistencia y representación en las Juntas Generales**

- 7.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
- 7.2 Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada

**Artículo 6. Representación de las acciones**

- 6.1 Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta ~~y, en cuanto tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones~~
- 6.2 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

**TÍTULO III**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 7. Asistencia y representación en las Juntas Generales**

- 7.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, ~~cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco~~ inscritas a su nombre con cinco (5) días hábiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
- 7.2 Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, ~~de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General~~ y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada

convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.

~~convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.~~

7.3 La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social o dentro del término municipal de la Comunidad Autónoma de Madrid que al efecto se determine. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

7.3 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

~~7.3~~7.4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

7.4 Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

~~7.4~~7.5. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General ~~y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.~~

**Artículo 8. Adopción de acuerdos por la Junta General**

- 8.1 Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
- 8.2 Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de votos exigida en cada caso por la Ley.
- 8.3 La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

**TÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 9. Órgano de administración de la Sociedad**

- 9.1 La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, al que corresponderá la gestión y la representación de la Sociedad, la administración de sus negocios y la realización de cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.
- 9.2 El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.
- 9.3 El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

**Artículo 11. Retribución**

- 11.1 Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las

**Artículo 8. Adopción de acuerdos por la Junta General**

- 8.1 Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
- 8.2 Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de votos exigida en cada caso por la Ley.
- 8.3 La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, y en los presentes Estatutos ~~y en el Reglamento de la Junta General.~~

**TÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 9. Órgano de administración de la Sociedad**

- 9.1 La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, al que corresponderá la gestión y la representación de la Sociedad, la administración de sus negocios y la realización de cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.
- 9.2 El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de ~~cinco~~ tres y un máximo de quince miembros.
- 9.3 El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, y en los presentes Estatutos ~~y en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

**Artículo 11. Retribución**

- 11.1 Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las

funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión.

11.2 La retribución de los Consejeros a que se refiere el apartado anterior comprenderá una asignación fija anual y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo.

Asimismo, la retribución de los Consejeros en su condición de tales podrá incluir.

- (i) dietas de asistencia;
- (ii) un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes;
- (iii) una participación en los beneficios anuales de la Sociedad que tendrá como máximo el 3% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado, siempre que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias. La Junta General determinará el porcentaje de los beneficios repartibles aplicable anualmente;
- (iv) una parte variable de devengo anual o plurianual, que estará referenciada a indicadores del rendimiento y de la evolución de la Sociedad a fijar por la Junta General; y/o

funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión.

11.2 La retribución de los Consejeros a que se refiere el apartado anterior ~~comprenderá~~ podrá incluir una asignación fija anual, dietas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo.

~~Asimismo, la retribución de los Consejeros en su condición de tales podrá incluir:~~

- ~~(i) dietas de asistencia;~~
- ~~(ii) un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes;~~
- ~~(iii) una participación en los beneficios anuales de la Sociedad que tendrá como máximo el 3% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado, siempre que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias. La Junta General determinará el porcentaje de los beneficios repartibles aplicable anualmente;~~
- ~~(iv) una parte variable de devengo anual o plurianual, que estará referenciada a indicadores del rendimiento y de la evolución de la Sociedad a fijar por la Junta General; y/o~~

(v) una parte asistencial que incluya sistemas de ahorro, fidelización, previsión, pensiones o seguros oportunos.

11.3 El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos anteriores no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada por la Junta General se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

11.4 La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros la realizará el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los Consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada Consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones del Consejo de Administración y la calificación del Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

11.5 Los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros a aprobar por la Junta General, y detallará los parámetros para el devengo de su retribución (incluyendo, en su caso y entre otros, sueldos, incentivos, bonuses, así como las eventuales indemnizaciones por

~~(v) una parte asistencial que incluya sistemas de ahorro, fidelización, previsión, pensiones o seguros oportunos.~~

11.3 El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos anteriores no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada por la Junta General se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

11.4 La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros la realizará el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los Consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada Consejero en el propio órgano colegiado, ~~su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones del Consejo de Administración y la calificación del Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.~~

11.5 Los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la Sociedad. El importe máximo de la retribución anual de los consejeros que desempeñen facultades ejecutivas deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros a

*extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, y los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión).*

*aprobar por la Junta General, y detallará los parámetros para el devengo de su retribución ~~(incluyendo, en su caso y entre otros, sueldos, incentivos, bonuses, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, y los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión)~~. La remuneración de los consejeros que desempeñen facultades ejecutivas podrá consistir en:*

- (i) una retribución fija y, en su caso, en especie (pudiendo incluir un vehículo de empresa);*
- (ii) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal, cuyo devengo podrá ser anual o plurianual y siempre referenciada a indicadores del rendimiento y de la evaluación de la Sociedad a fijar por la Junta General;*
- (iii) un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes;*
- (iv) una participación en los beneficios anuales de la Sociedad que tendrá como máximo el 3% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado, siempre que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias. La Junta General*

determinará el porcentaje de los beneficios repartibles aplicable anualmente;

(v) una parte asistencial que incluya sistemas de ahorro, fidelización, previsión, pensiones o seguros oportunos; y/o

(vi) pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.

*Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General, y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos, y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

*Además de la retribución contemplada en los apartados anteriores, los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*

~~*Además de la retribución contemplada en los apartados anteriores, los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*~~

*11.6 La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en estos Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General con la periodicidad que establezca la Ley.*

*11.6 La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en estos Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General con la periodicidad que establezca la Ley.*

11.7 La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil de los consejeros.

**Artículo 12. Convocatoria**

12.1 La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante notificación escrita, por correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los Consejeros al domicilio o dirección de correo electrónico que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.

12.2 Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con un día hábil de antelación.

12.3 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 12. Convocatoria**

12.1 La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante notificación escrita, por correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los Consejeros al domicilio o dirección de correo electrónico que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.

12.2 Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con un día hábil de antelación.

~~12.3 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.~~

**Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración**

13.1 El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea acordada por el propio consejo; o cuando sea convocado por consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos los consejeros aceptasen, por unanimidad, la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

13.3 Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

La convocatoria por la que se solicite que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión indicará la dirección de correo electrónico de la Sociedad a la que remitir los votos. Los votos así emitidos deberán remitirse a la Sociedad dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto.

**Artículo 13. Lugar de celebración**

13.1 El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración

13.2 La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real,

**Artículo ~~13~~14. Lugar de celebración**

~~13.1~~14.1 El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración

~~13.2~~14.2 La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y

*incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el lugar en el que se hubiere convocado o, en su defecto, en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en defecto de ambos, en el lugar desde el que asista el Presidente.*

**Artículo 14. Quorum de asistencia**

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los Consejeros.*

**Artículo 15. Adopción de acuerdos**

*Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.*

**~~Artículo 16. Comisiones del Consejo de Administración~~**

*~~Sin perjuicio de otras Comisiones que el Consejo de Administración pueda establecer, la Sociedad contará al menos con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición y funcionamiento se recogerá en el Reglamento del Consejo de Administración.~~*

*emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el lugar en el que se hubiere convocado o, en su defecto, en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en defecto de ambos, en el lugar desde el que asista el Presidente.*

**Artículo ~~14~~15. Quorum de asistencia**

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los Consejeros.*

**Artículo ~~15~~16. Adopción de acuerdos**

*Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.*

**~~Artículo 16. Comisiones del Consejo de Administración~~**

*~~Sin perjuicio de otras Comisiones que el Consejo de Administración pueda establecer, la Sociedad contará al menos con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición y funcionamiento se recogerá en el Reglamento del Consejo de Administración.~~*

En atención a cuanto antecede, el consejo de administración, por unanimidad de los presentes, aprueba el presente informe que, de conformidad con el artículo 286 LSC, se formula en relación con el primer punto del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas convocada para su celebración, en primera convocatoria, el día 12 de septiembre de 2019, o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el 13 de septiembre de 2019.

San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 25 de julio de 2019.